

384R2728

28. 9. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 259/35

REGLAMENTO (CEE) Nº 2728/84 DE LA COMISIÓN

de 27 de septiembre de 1984

por el que se modifican por segunda vez los Reglamentos (CEE) nº 2268/84 y (CEE) nº 2278/84 en lo que se refiere a la cantidad parcial de mantequilla que puede tomar a su cargo el comprador y a la lista de los destinos a los que puede exportarse la mantequilla

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2268/84 de la Comisión, de 31 de julio de 1984, relativo a la venta especial de mantequilla de intervención para la exportación a determinados destinos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1687/76 ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2618/84 ⁽⁴⁾, prevé que el comprador podrá retirar la mantequilla vendida en cantidades parciales no inferior a 20 toneladas; que, teniendo en cuenta los medios de transporte empleados habitualmente, dicha cantidad resulta demasiado elevada; que es oportuno, por consiguiente, reducir dicha cantidad; que la misma disposición figura en el Reglamento (CEE) nº 2278/84 de la Comisión, de 31 de julio de 1984, relativo a un precio determinado para la mantequilla destinada a ser exportada en forma de ghee a determinados destinos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1687/76 ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2618/84; que procede, por consiguiente, introducir la misma modificación en el mencionado Reglamento;

Considerando que procede modificar el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2268/84 y los Anexos del Reglamento (CEE) nº 2278/84 para tener en cuenta las corrientes tradicionales de exportación;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 septiembre de 1984.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2268/84 del modo siguiente:

- 1) En el apartado 2 del artículo 4, se sustituyen los términos «20 toneladas» por términos «15 toneladas».
- 2) En el Anexo, se suprime el destino «Israel».

Artículo 2

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2278/84 del modo siguiente:

- 1) En el apartado 1 del artículo 6, se sustituyen los términos «20 toneladas» por los términos «15 toneladas».
- 2) En el Anexo I se suprime el destino «Israel».
- 3) En el Anexo II, se sustituyen el título y la primera línea por el texto siguiente:

«Productos que deben incorporarse

Para 1 000 kilogramos de mantequilla concentrada que contenga por lo menos el 99,5 % de materias grasas de la leche, deberán añadirse:».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 35.

⁽⁴⁾ DO nº L 246 de 15.9. 1984, p. 11.

⁽⁵⁾ DO nº L 209 de 4. 8. 1984, p. 8.